

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple
2 NOV. 2021

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2013-0100400

Teniendo en cuenta que el derecho de petición invocado por el señor Flavio Pardo Rey, es improcedente, el despacho se abstiene de su estudio.

Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que, "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (*Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, se le indica a la parte actora, que deberá allegar la liquidación del crédito actualizada, con los abonos imputados conforme al artículo 1653 del C.C.

Comuníquesele lo aquí resuelto al memorialista.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

6 NOV. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria